



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 094-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 297-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1296-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 73-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 035-2016/CSN/RL/PLEPC y la Carta N° 014-2016/CMT/NSFP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MATH - TERRATS, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 045-2014-MINEDU/UE 108 para la "Contratación de la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura - Piura - Piura", en adelante la Obra, por el monto de S/ 22 608 098,42 (Veintidós Millones Seiscientos Ocho Mil Noventa y Ocho con 42/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 01 de abril de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE integrado por la empresa VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERU y el señor JOSE LUIS LEYVA CUEVA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 064-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 090-2014-MINEDU/UE 108 para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra; Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima Piura", por el monto contractual de S/. 1 200 981,85 (Un Millón Doscientos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 85/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de abril de 2015, el Supervisor indicó que en la fecha se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 254 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de agosto de 2015, el Contratista anotó la consulta de obra referida al muro de contención del cerco perimétrico, observando que no existe plano contractual de levantamiento del cerco, esto es, cimentaciones y muros de albañilería perimetral, a fin de compatibilizar con las vías públicas exteriores (Av. Tomas Cortez, Tambogrande, Gullman y Sánchez Cerro), y acerca de la



variación de los niveles entre el lado interno y externo del cerco perimétrico, lo que ocasiona cotas de variación sustancial entre ambos lados, por lo que propuso modificaciones a los diseños contractuales, manifestando que ello deriva en la necesidad de aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, con Carta N° 053-2015/CSN/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 10 de agosto de 2015, Supervisor trasladó la consulta de obra detallada en el párrafo precedente, de acuerdo con el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 2958-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de agosto de 2015, la Entidad absolvió la acotada consulta de obra, a través del Informe N° 103-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC del Equipo de Ingeniería de Obras, el cual recomendó los ajustes necesarios a los planos del diseño estructural al cerco perimétrico, con la finalidad de contextualizar a la realidad del relieve topográfico encontrado en el momento del replanteo, dado que, si bien el expediente técnico contractual considera perfiles y secciones compatibilizados con los desniveles entre las vías públicas y el terreno del local, el levantamiento topográfico del replanteo realizado mostró tramos con mayor diferencia de nivel de los previstos en el expediente técnico original;

Que, a través del Oficio N° 3281-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 10 de setiembre de 2015 por el Proyectista que elaboró el expediente técnico de la Obra, la Entidad solicitó la absolución de la consulta de obra detallada ut supra, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 196° de su Reglamento;

Que, con Oficio N° 3731-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2015, la Entidad, en virtud del Memorándum N° 661-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO del Equipo de Ingeniería de Obras, y dado que el Proyectista no cumplió con absolver la consulta de obra en mención, remitió los nuevos planos del cerco perimétrico, visados, para la conformidad respectiva y se continúe con el procedimiento previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 445 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de octubre de 2015, el Contratista indicó que de la revisión de los planos remitidos por la Entidad mediante Oficio N° 3731-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se tiene que los nuevos planos modifican a los contractuales, por lo que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra;

Que, a través del Memorándum N° 940-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 22 de octubre de 2015, el Equipo de Ejecución de Obras le solicitó la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, referido al cerco perimétrico de la Obra;

Que, con Memorándum N° 1379-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 16 de diciembre de 2015, el Equipo de Estudios y Proyectos, en mérito al Informe N° 376-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BGN del Especialista de Costos, remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02, respecto al muro de contención en cerco perimétrico de la Obra, por el monto de S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Oficio N° 4918-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de diciembre de 2015, la Entidad, en virtud al Informe N° 58-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 094-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 - muro de contención en cerco perimétrico de obra, a fin de emitir su conformidad sobre la propuesta técnica planteada;

Que, a través de la Carta N° 033-2015/CMT/NSFP, recibida por la Entidad el 05 de enero de 2016, el Contratista manifestó su conformidad con el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 - muro de contención en cerco perimétrico de obra, remitiendo el mismo debidamente visado, para la continuación del trámite de su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 092-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de enero de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 - muro de contención en cerco perimétrico de obra, el mismo que cuenta con la conformidad del Contratista, solicitando su pronunciamiento acerca de la procedencia de la Prestación Adicional N° 02, y de ser necesario la elaboración del Deductivo Vinculante N° 02, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 016-2016/CSN/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 20 de enero de 2016, el Supervisor presentó su informe pronunciándose favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por los montos de S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles) y S/ 509 154,17 (Quinientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 17/100 Soles), incluidos IGV, indicando que el expediente técnico reúne las condiciones técnicas y parámetros necesarios para alcanzar la finalidad del contrato original de la Obra;

Que, a través del Oficio N° 536-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 01 de febrero de 2016, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por los montos de S/ 792 978,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho con 90/100 Soles) y S/ 509 154,17 (Quinientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 17/100 Soles), incluidos IGV, que representa una incidencia acumulada de 0,59% del monto contractual original, referido a la modificación del diseño estructural del cerco perimétrico de la Obra;

Que, mediante Asiento N° 752 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de febrero de 2016, el Contratista anotó que en la fecha recibió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, el cual cuenta con un cronograma de ejecución de sesenta (60) días calendario, señalando que las partidas contractuales afectadas son: cerco perimétrico, cásetas de guardianía, muros de bloque, coberturas, corona de ladrillo pastelero, pintura, pintura oleo mate, entre otras, por lo que, indicó que sustentará, cuantificará



y solicitará la ampliación de plazo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 014-2016/CMT/NSFP, recibida por el Supervisor el 16 de febrero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 05 por setenta y tres (73) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 2. y 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debido a la imposibilidad de ejecutar los trabajos contenidos en el expediente técnico contractual, respecto del cerco perimétrico dado que la Entidad modificó técnicamente el diseño estructural del cerco perimétrico, así como para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, indicando que el inicio de la causal es el 12 de octubre de 2015, fecha en que la Entidad, mediante Oficio N° 3731-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO hizo entrega al Contratista, los planos que modifican las cimentaciones establecidas en el expediente técnico para la construcción del cerco perimétrico, y finalizó el 01 de febrero de 2016, fecha en que la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02; por lo que, cuantificó el plazo adicional solicitado en setenta y tres (73) días calendario, dado que según cronograma de ejecución de obra vigente, la partida cerco perimétrico, que incluye la ejecución de partidas contractuales afectadas, requieren de un plazo de ciento quince (115) días calendario para su ejecución, la misma que se inició paralelamente a los trabajos de la Prestación Adicional N° 02 (cuyo inicio es el 02 de febrero de 2016) el 19 de febrero de 2016, junto con el inicio de las obras de concreto armado (cimentación), con lo cual se suma los ciento quince (115) días calendario con los diecisiete (17) días calendario (del 02 de febrero al 19 de febrero de 2016), lo cual da un total de ciento treinta y dos (132) días calendario para la ejecución de las partidas contractuales afectadas; indicando que a este plazo se le deberá restar los cincuenta y nueve (59) días calendario con los que cuenta el plazo contractual de la ejecución de la obra, desde el 02 de febrero de 2016 (día siguiente de la notificación de la aprobación de la prestación adicional) hasta el 31 de marzo de 2016, término del plazo contractual de la obra; lo cual da un resultado de setenta y tres (73) días calendario, postergado el plazo contractual hasta el 12 de junio de 2016;

Que, con Carta N° 035-2016/CSN/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 23 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe referido a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por setenta y tres (73) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 2. y 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", recomendando declararla procedente parcialmente por cincuenta y siete (57) días calendario, teniendo en cuenta que: i) de acuerdo con el cronograma de ejecución de obra vigente, la partida cerco perimétrico tiene como fecha de inicio el 26 de junio de 2015 y como término el 18 de octubre de 2015, esto es, ciento quince (115) días calendario, pero con una holgura en su ejecución, hasta el 31 de marzo de 2016, por lo que, la postergación de los trabajos de ejecución de la mencionada partida, empiezan a afectar la ruta crítica el 08 de enero de 2016, al consumirse los días de holgura, ii) las partidas contractuales vinculadas a la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondientes a la especialidad de estructuras del muro de contención del cerco perimétrico (01.08 cerco perimétrico y caseta de guardianía, 01.08.01 muro de bloque de concreto, 01.08.01.01 muro con bloque de concreto 14x19x39, 01.08.01.02 acero de refuerzo grado 60 en muros, 01.08.01.03 alambre de refuerzo en muros, 01.08.01.04 acero de refuerzo grado 60 en sobre cimientos, 01.08.01.05 sobre cimiento de bloque de concreto 19x19x39, 01.08.01.06 acero de refuerzo grado 60 en columnetas, 01.08.01.07 columnetas en muro con bloque de concreto 19x19x39, 01.08.01.08 mortero de relleno con alveolos C:A 1x4; y, 01.08.01.09 junta de tecnoport e=1"), técnicamente pueden iniciarse el 18 de febrero de 2016, al inicio de las obras de concreto armado, esto es, a los diecisiete (17) días de iniciado el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, y iii) el expediente técnico de la referida prestación adicional reemplaza a las partidas de acero grado 60 sobre cimientos y sobre cimiento de bloque de concreto 19x19x39, por la partida muro de contención, implicando ello que el plazo de ejecución de las partidas contractuales del cerco perimétrico se





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 94-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

reduzca de ciento quince (115) días calendario a cien (100) días calendario, con lo cual el Contratista requiere estrictamente de cien (100) días calendario a partir del 18 de febrero de 2016 para la ejecución de dichas partidas, esto es, hasta el 27 de mayo de 2016, por lo que, teniendo en cuenta que el 31 de marzo de 2016 es el término vigente del plazo contractual de la ejecución de la Obra, se requiere ampliar el plazo contractual por la diferencia de días, a saber, cincuenta y siete (57) días calendario;

Que, mediante Informe N° 73-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del 29 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por setenta y tres (73) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 2. y 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada procedente parcialmente por cincuenta y siete (57) días calendario, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorroga del 31 de marzo de 2016 al 27 de mayo de 2016;

Que, a través del Memorándum N° 1296-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 29 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 297-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por setenta y tres (73) días calendario, presentada por el Contratista por las causales: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada procedente parcialmente por cincuenta y siete (57) días calendario, toda vez que:

- se acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, dado que las partidas contractuales afectadas, vinculadas a las que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 02, se vieron postergadas en su ejecución desde el 08 de enero de 2016 al 18 de febrero de 2016, siendo un hecho no atribuible al Contratista, por lo que, cumple los requisitos de procedencia de ampliaciones de plazo, establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200° de su Reglamento, ii) el plazo de cincuenta y siete (57) días calendario es el estrictamente necesario, para la ejecución de la referida prestación adicional y las partidas contractuales afectadas por ésta, de acuerdo con el análisis técnico de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Supervisión, dado que la ejecución de la prestación adicional tiene como fecha de inicio el 02 de febrero de 2016, y las partidas contractuales afectadas, las mismas que



requieren de un plazo de ejecución de cien (100) días calendario, pueden ejecutarse paralelamente al adicional desde el 18 de febrero de 2016, lo cual concluye el 27 de mayo de 2016, fecha hasta la cual la Obra necesita del plazo contractual, por lo que, teniendo en cuenta que el Contratista cuenta con plazo vigente hasta el 31 de marzo de 2016, la Entidad debe ampliar el plazo de la Obra por la diferencia de días entre las acotadas fechas, esto es, cincuenta y siete (57) días calendario, y iii) el Contratista cumple con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del mencionado reglamento de la legislación de contrataciones del Estado, al haber anotado en el Cuaderno de Obra la causal de ampliación de plazo, y cumplido con los plazos legales prescritos en la norma citada;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente por cincuenta y siete (57) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 2. y 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", toda vez que se acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por la necesidad de aprobar y posteriormente ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo cual no es atribuible al Contratista, y al haberse analizado técnicamente que el plazo adicional a otorgar es el estrictamente necesario para la culminación de la Obra;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 297-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1296-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 73-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 035-2016/CSN/RL/PLEPC y la Carta N° 014-2016/CMT/NSFP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 094-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 04 MAR. 2016

MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente por cincuenta y siete (57) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el CONSORCIO MATH - TERRATS, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima Piura" en virtud del Contrato N° 044-2015-MNEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 045-2014-MINEDU/UE 108, postergando el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra del 31 de marzo de 2016 al 27 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MATH - TERRATS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED